

Badajoz contra la Junta de Extremadura, impugnando el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueba las Normas-Marco de los Polícías Locales de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Procedimiento Ordinario, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo comparecer y personarse ante dicha Sala y Sección mediante Procurador con poder al efecto y con firma de abogado. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, 11 de octubre de 2002.

El Director General  
de Administración Local e Interior,  
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 869 de 5 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 640/1997.**

En el recurso contencioso administrativo número 640/1997 interpuesto por la representación procesal de FYAFE contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 31/01/97 que inadmite solicitud de indemnización por perjuicios por inundaciones en la planta de áridos de la entidad recurrente que posee en la población de la Bazana a causa de avenida de aguas del río Ardila; ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de junio de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 5 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 640 de 1997, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Labrador Gallardo, en nombre y representación de la entidad mercantil FYAFE, S.A. contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1997 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a derecho condenando a la Administración demandada a abonar a la demandante la cantidad de 36.230.931 pesetas, por los daños y perjuicios causados sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Mérida, a 4 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.208, de 21 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.196 de 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Gerardo Berzas Nevada, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Indemnización de daños y perjuicios solicitada por el actor a la Junta de Extremadura por accidente de tráfico, ha recaído sentencia firme de fecha 21 de junio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.